

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16068 -Elec

Panamá, 4 de mayo de 2020

"Por la cual se aprueba modificación a la Metodología para la Liquidación y Cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad (MLC)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;
6. Que en las referidas Reglas Comerciales se indica el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología, y a continuación se citan:

"15.4.1.7 El procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

- a) Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.

MG

abmg
J

Resolución AN No. 16008-Elec
De 4 de mayo de 2020
Página 2 de 2

- b) El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.
- c) El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el Informe del Comité Operativo y las Observaciones y/o comentarios que tenga dicho informe."
7. Que en tiempo oportuno, mediante nota ETE-DCND-GNP-60-2019 de 4 de diciembre de 2019, el CND presentó a consideración de esta Autoridad Reguladora, el Informe Final de la Metodología No.CND-09-2019, denominado Proyecto de Modificación a la Metodología para la Liquidación y Cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad (MLC);
8. Que esta Autoridad Reguladora analizó el informe remitido por el CND, en cumplimiento del artículo 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, y no tiene objeción a la propuesta presentada en el Informe Final de modificación a la "Metodología para la Liquidación y Cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad (MLC), acordada entre el CND y el Comité ;
9. Que esta Autoridad Reguladora colige que lo procedente es aprobar la propuesta presentada en el Informe Final de modificación a la "Metodología para la Liquidación y Cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad (MLC)", de conformidad con lo estipulado en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, objeto del presente análisis, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación a la Metodología para la Liquidación y Cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad (MLC), cuyo texto completo se encuentra en el **Anexo A** de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que la modificación a la Metodología para la Liquidación y Cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad (MLC), entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes;

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

ezhang

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANEXO A

ANEXO A
Versión Final de la Metodología a aprobar

**METODOLOGÍA PARA LA LIQUIDACIÓN Y COBRANZA EN EL
MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (MLC)**

(MLC.1) OBJETIVO

(MLC.1.1) Definir la metodología y el procedimiento de detalle que deben seguirse para la gestión de liquidación y cobranza de todas las transacciones y servicios que se brindan en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME) (numeral 14.9.1.7 de las Reglas Comerciales).

(MLC.2) DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS (DTE)

(MLC.2.1) Características Generales del DTE

(MLC.2.1.1) En base a la información resultante de la conciliación de todas las transacciones comerciales que realizan los Participantes, el CND elaborará el DTE. Este documento servirá de base para el proceso de liquidación y cobranza. (Numeral 14.7 de las Reglas Comerciales).

(MLC.2.1.2) El DTE será preparado con la información de las transacciones de un (1) mes calendario.

(MLC.2.1.3) El DTE contendrá la siguiente información (numeral 14.6.1.2 de las Reglas Comerciales):

- a) El resultado neto de sus transacciones en el Mercado Ocasional;
- b) Más el resultado neto de su participación en el pago y/o cobro de compensaciones de potencia;
- c) Más el resultado neto de sus transacciones por generación obligada, o sea pago de los sobrecostos y/o cobro de las compensaciones;
- d) Más el resultado neto de sus transacciones por pérdidas;
- e) Más el resultado neto de los servicios auxiliares

(MLC.2.1.4) El CND elaborará un DTE para cada Participante en donde se reflejará, i) el saldo débito (deudor), ii) el saldo crédito (acreedor) y iii) el saldo neto.

(MLC.2.1.5) A más tardar el sexto día calendario, o en su defecto el día hábil siguiente, el CND remitirá, por el medio que se haya definido, el DTE correspondiente a los Participantes junto con los archivos que lo sustentan.

(MLC.2.1.6) Cada Participante está obligado a pagar (saldo débito) y tendrá derecho a cobrar (saldo crédito) los valores que se indiquen en el DTE.

(MLC.2.2) Reclamos

(MLC.2.2.1) De existir reclamo en contra del DTE correspondiente, no exime de la responsabilidad del Participante de efectuar los pagos de su saldo deudor en los plazos establecidos (numeral 14.8.1.2 de las Reglas Comerciales).

(MLC.2.2.2) La presentación del reclamo por el Participante y la respuesta al mismo por parte del CND se realizará mediante el medio físico y/o digital definido por el CND.

(MLC.2.2.3) Los reclamos presentados seguirán el curso que las normas señalan, y de asistirle la razón al Participante, el CND realizará posteriormente el ajuste conforme lo establece el numeral 14.8.1.4 de las Reglas Comerciales.

Anexo A

Metodología para la Liquidación y Cobranza
en el Mercado Mayorista de Electricidad

achang

- (MLC.3) **LIQUIDACIÓN**
- (MLC.3.1) **Selección y Contratación del Banco de Gestión y Cobranza del Mercado Ocasional**
- (MLC.3.1.1) Para elegir al Banco de Gestión y Cobranza, el CND elaborará, con el detalle necesario, los Términos de Referencia de los servicios requeridos para el manejo de la gestión de liquidación y cobranza del MME. Estos servicios requeridos deberán ser presentados ante el Comité Operativo para su consideración y observaciones.
- (MLC.3.1.2) El CND preparará una lista corta de las entidades financieras (Bancos), que al momento de la selección pueden brindar el servicio. La lista corta se preparará siguiendo el siguiente procedimiento:
- 1) Se realizará una encuesta a los Participantes del Mercado y se les consultará cuál(es) es (son) la(s) entidad(es) financiera(s) (Banco(s)) con los cuales mantienen relación comercial. Con esta información se elaborará un listado preliminar.
 - 2) Con el listado preliminar indicado en el numeral 1) se evaluará con base a criterios de solidez (activos total), liquidez, rentabilidad, tecnología, cantidad de sucursales en el país, cantidad de clientes en el sector, etc., a los que se les asignará un peso relativo que será acordado en el Comité Operativo. Al asignar calificación a cada uno de estos criterios, se obtendrán puntajes totales para tales entidades financieras (Bancos). Aquellas entidades financieras (Bancos) que obtengan los diez (10) puntajes totales más altos constituirán la lista corta.
- (MLC.3.1.3) El CND hará un llamado a estas entidades financieras preseleccionadas (Bancos), para celebrar una reunión y presentarle sus necesidades y los requisitos mínimos para poder presentar las ofertas.
- (MLC.3.1.3.1) Entre los requisitos mínimos que se deberán incluir en los Términos de Referencia para la selección y contratación del Banco de Gestión y Cobranza se encuentran:
- 1) Presentación de una propuesta de Procedimiento para el manejo de la gestión y cobranza del mercado ocasional.
 - 2) Prestación de Servicio de banca electrónica (información sobre el nivel de seguridad, servicio de soporte técnico, fácil navegación, emisión de informes, etc.).
 - 3) Obligaciones de ETESA.
 - 4) Obligaciones de la entidad financiera (Banco) (respecto a servicios de cobro y pago, supervisión de la gestión, designación de un Representante para que actúe en las gestiones inherentes a estas transacciones y absuelva las consultas, notificación de los avances tecnológicos en los servicios que presta para el continuo mejoramiento de la calidad del servicio prestado, requerimientos mínimos de seguridad y confidencialidad en el manejo de la información, aseguramiento de la calidad del servicio y la confiabilidad de la información, posibilidad de constitución de garantías de pago del mercado ocasional.
 - 5) Propuesta económica. Detalle de las comisiones bancarias por los servicios de gestión y cobranzas, así como de la banca en línea, prestados por la entidad financiera (Banco).
 - 6) Modelo del contrato a suscribir.

7) Otros requisitos mínimos sugeridos por el Comité Operativo.

- (MLC.3.1.4) El CND establecerá fecha y lugar en que las entidades financieras (Bancos) deberán presentar sus ofertas para la prestación de los servicios del Banco de Gestión y Cobranza.
- (MLC.3.1.5) El CND evaluará las ofertas y se asegurará que se cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia. Asimismo, presentará al Comité Operativo el informe de evaluación para su aprobación, mismo que incluirá la propuesta económica de la oferta y del manejo administrativo de los servicios solicitados.
- (MLC.3.1.6) Seleccionado el Banco de Gestión y Cobranza, el Representante Legal, o la persona autorizada que éste designe para tal fin, deberá firmar un Contrato de Servicio con ETESA, por un período de dos (2) años. Este contrato deberá considerar la posibilidad de prorrogarse por un término de dos (2) años adicionales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la norma (MLC.3.1.7).
- (MLC.3.1.7) Siete (7) meses antes del vencimiento del Contrato de Servicio, el CND aplicará una encuesta a todos los Participantes sobre el grado de satisfacción del servicio de gestión y cobranza prestado durante el período establecido por parte de la entidad financiera. Se recopilará la información, si el resultado muestra que el grado de satisfacción está por arriba del 80%, se invita a esa entidad financiera (Banco) a presentar nuevamente su oferta que deberá ser igual o mejor a la actual. De lo contrario se iniciará el proceso de selección nuevamente atendiendo lo dispuesto en la norma (MLC.3.1.1). De igual forma, si como producto de la encuesta a los Participantes, a juicio de éstos, resulta con un puntaje menor al 80% se iniciará el proceso de selección de acuerdo a la norma (MLC.3.1.1) de esta metodología
- (MLC.3.1.8) El CND mantendrá en su página WEB, del conocimiento de los Participantes del Mercado, el nombre del Banco de Gestión y Cobranza y las generales del contacto que aquel banco haya definido para los trámites necesarios para la apertura de las cuentas.
- (MLC.3.2) **Procedimiento para la Liquidación**
- a. Cada Participante deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de Gestión y Cobranza (numeral 14.9.15 de las Reglas Comerciales), se exceptúan los Grandes Clientes pasivos que están representados por los Generadores con quienes mantienen su Contrato de Suministro. Será responsabilidad de los Participantes informar al CND las generales de esta cuenta bancaria. Cualquier modificación que se realice sobre esta cuenta, el Participante deberá informarla al CND previo al proceso de pagos y cobros de los DTE.
 - b. El CND preparará el Calendario de Liquidación y Cobranza del mes correspondiente. Como mínimo este calendario deberá contener la siguiente información:
 - i. Periodo de elaboración del DTE
 - ii. Entrega del DTE a los Participantes
 - iii. Periodo de transferencias de fondo para los Participantes Deudores
 - iv. Periodo de verificación de fondos
 - v. Fecha de transferencia de fondos a los Participantes Acreedores
 - vi. Fecha efectiva dinero disponible a los Participantes Acreedores
 - c. El Calendario de Liquidación y Cobranza será enviado junto con el DTE a cada Participante. Además el CND lo deberá publicar en su página WEB.

- d. Es responsabilidad de cada Participante estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la Caja de Seguro Social.
- e. Los Participantes que resulten con saldos acreedores una vez recibido el DTE, deben presentar a sus respectivos Participantes deudores las facturas correspondientes, cumpliendo las normativas aplicables.
- f. Los Participantes que presenten saldos deudores una vez recibido el DTE, cuentan con el plazo indicado en el Calendario de Liquidación y Cobranza para realizar los depósitos en sus respectivas cuentas bancarias.
- g. Los Participantes que presenten saldos deudores, deberán informar al CND a más tardar el día laborable previo al primer día de verificación de fondos, señalado en el Calendario de Liquidación y Cobranzas, el o los Participantes Acreedores que no les está realizando el pago por no presentar la factura. De no recibir información alguna el CND asume que se estará pagando a todos los Participantes.
- h. Los Participantes que presenten saldos deudores y que para el pago de sus compromisos en el Mercado Mayorista de Electricidad utilizan fondos públicos, deberán informar al CND a más tardar el día laborable previo al primer día de verificación de fondos, señalado en el Calendario de Liquidación y Cobranzas, el o los Participantes Acreedores que no les está realizando el pago por no presentar la factura y los Paz y Salvos correspondientes. De no recibir información alguna el CND asume que se estará pagando a todos los Participantes.
- i. Considerando los resultados comerciales de los DTE y la información indicada en los literales g y h, el CND preparará y enviará al Banco de Gestión y Cobranzas la información necesaria para las transferencias de las cuentas deudoras a las cuentas acreedoras en la forma que el Banco defina.
- j. El Banco de Gestión y Cobranza cuenta con el plazo definido en el Calendario de Liquidación y Cobranza para verificar la existencia o no de los fondos. De no existir los fondos suficientes en alguna cuenta deudora deberá informarlo al CND con todo el detalle necesario. Lo anterior será incluido como responsabilidad de la entidad financiera en el Contrato de Servicio. Esta situación de impago deberá ser comunicado a la ASEP y a los Participantes conforme lo define el numeral 14.9.1.6 de las Reglas del Mercado.
- k. El Banco de Gestión y Cobranza debe transferir los fondos de las cuentas de los Participantes con saldos deudores a las cuentas de los Participantes Acreedores cumpliendo los plazos definidos en el Calendario de Liquidación y Cobranza.
- l. Los Participantes Acreedores podrán acceder a los fondos transferidos a sus cuentas en el plazo definido en el Calendario de Liquidación y Cobranza.

(MLC.3.3) Procedimiento para la Liquidación de Saldos Pendientes

- a. Los Participantes que presenten saldos deudores pendientes con Participantes Acreedores a los que no les realizaron el pago oportuno;
 - Por no presentar las facturas y/o los Paz y salvos correspondientes.
 - O por un error del Participante deudor al momento de informar los Participantes Acreedores que no les está realizando el pago.

ezhang

Deberán informar al CND cuando ya ha sido subsanado el inconveniente y se cuenta con los fondos necesarios para realizar los pagos correspondientes.

- b. Todos los casos que sean reportados a más tardar el último día del mes corriente, el CND los procesará a más tardar el día 15 del mes siguiente y enviará al Banco de Gestión y Cobranzas la información necesaria para las transferencias de las cuentas deudoras a las cuentas acreedoras.
- c. Si el pago corresponde a un error del Participante deudor el CND procederá a aplicar los intereses correspondientes de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales.
- d. El Banco de Gestión y Cobranza debe transferir los fondos de las cuentas de los Participantes con saldos deudores a las cuentas de los Participantes Acreedores.
- e. Los Participantes Acreedores podrán acceder a los fondos transferidos a sus cuentas.

(MLC.4) **FALTA DE PAGO Y MORA**

- (MLC.4.1) Ante el incumplimiento de pago por parte de algún Participante, el CND debe cubrir esta falta de pago con el depósito de garantía del Participante, de acuerdo al procedimiento establecido en la Metodología de Determinación de Garantía de Pago (MGP.11 Incumplimiento de Pago Local).
- (MLC.4.2) Las deudas sufrirán un recargo a partir de estar en mora, utilizando el procedimiento establecido en la (MGP. 12 Mora y Falta de pago).
- (MLC.4.3) Si por causa de la gestión de algún Participante, por ejemplo (cuentas bancarias secuestradas o inhabilitadas), se interrumpe el procedimiento normal de pagos y cobros a éste se le asignarán los intereses por mora que correspondan.